

174

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2020-00026
DEMANDANTE: INGRID GINETTE GUERRERO POVEDA y OTROS
DEMANDADOS: NEIDY LIZETTE POVEDA y OTROS.

1.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora **OLGA CAROLINA SIERRA CAÑÓN**, en representación de las demandadas, señoras **CLAUDIA BEATRIZ POVEDA PINILLA, TERESA LUCIA POVEDA PINILLA y KAREN VALENTINA BARRERO POVEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fs 134 a 135-

2.- Adjuntar alas presentes diligencias los medios de defensa esgrmidos por las demandadas, señoras **CLAUDIA BEATRIZ POVEDA PINILLA, TERESA LUCIA POVEDA PINILLA y KAREN VALENTINA BARRERO POVEDA**, por medio de apoderada. -fs 133 a 161-

3.- Anexara al diligenciamiento las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora, que dan cuenta que se envió las comunicaciones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a las demandadas, señoras Teresa Lucia Poveda Pinilla, Claudia Beatriz Poveda Pinilla y Karen Valentina Barrero Poveda, por medio de la empresa de correos 472 y con fecha de entrega 21 de marzo de 2021, tendientes a notificar el auto admisorio de demanda. -fs 162 a 175-

4.- Previo a ordenar tener en cuenta los avisos allegados, se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de ejecutoria de ésta providencia anexe los citatorios enviados a las señoras Teresa Lucia Poveda Pinilla, Claudia Beatriz Poveda Pinilla y Karen Valentina Barrero Poveda, como quiera que al revisar el plenario estas documentales no fueron aportadas.

5.- **TENER** en cuenta los medios de defensa propuestos por la demandada, señora **KAREN VALENTINA BARRERO POVEDA**, por medio de apoderada, por haberlos hecho dentro del término concedido y a los que se les dará el trámite respectivo, en su momento procesal oportuno.

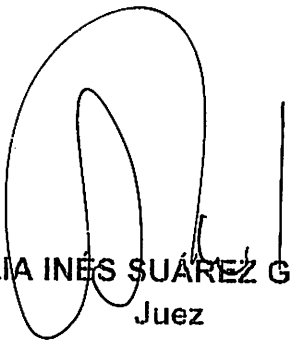
Lo anterior porque si revisamos el aviso enviado a la demandada fue recibido el 21 de marzo de 2021 y para ese entonces ésta ya se había notificado de manera personal, según obra en las diligencias, pues tal actuación data del 19 de marzo de 2021. -fs 176-

6.- En cuanto a la contestación de demanda de las señoras **CLAUDIA BEATRIZ POVEDA PINILLA y TERESA LUCIA POVEDA PINILLA**, por medio de apoderada aún no se hace ningún pronunciamiento, si fueron presentadas o no en

termino hasta tanto no se allegue el citatorio enviado a éstas y definir la forma como se tiene por notificadas, debido a que éstas no lo hicieron de manera personal.

7.- **SUSPENDER** los términos concedidos a la pasiva, hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad propuesto por las señoras Teresa Lucia Poveda Pinilla, Claudia Beatriz Poveda Pinilla y Karen Valentina Barrero Poveda.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B C S C

4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2020-000026

DEMANDANTE: INGRID GINETTE GUERRERO y OTROS

DEMANDADOS: NEIDY LIZETTE POVEDA MONTAÑO y OTROS

INCIDENTE DE NULIDAD

Teniendo en cuenta la nulidad invocada por la profesional del derecho, doctora Olga María Sierra Cañón, quien representa dentro del proceso del epígrafe los intereses de las señoras Claudia Beatriz Poveda Pinilla, Teresa Lucía Poveda Pinilla y Karen Valentina Barrera Poveda, por indebida notificación, contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que en concordancia a lo dispuesto en los artículos 134 y 135 ejúsdem se deberá dar trámite a la nulidad propuesta, por cumplir con las exigencias legales.

Por lo antes referido, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR dar trámite a la nulidad propuesta por las señoras Claudia Beatriz Poveda Pinilla, Teresa Lucía Poveda Pinilla y Karen Valentina Barrera Poveda, a través de apoderada judicial. - Así lo ordena.

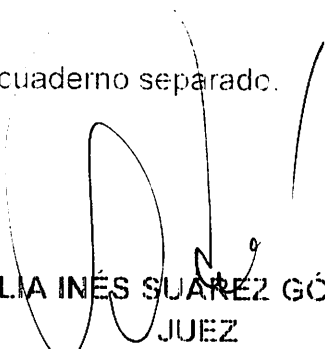
TERCERO: CORRER traslado a la activa por el término de tres (03) días. - Inciso 3º de la art. 129 del C. G. del P. - en concordancia con el inc. 4º del art. 134 ibidem. -

TERCERO: Por secretaría envíese copia de la nulidad propuesta y anexos al canal digital que reposa en el plenario, al apoderado de los demandantes. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: VENCIDO el término señalado, retorne las diligencias a Despacho.

QUINTO: FÓRMESE cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ